



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3698-SPA-2886

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1156 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3698-SPA-2886** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Cortaron un Árbol sano que estaba en una Jardinera (afuera del departamento 110) [ubicación de los hechos: calle Fray Servando Teresa de Mier, número 344, afuera del departamento 110, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un sujeto arbóreo ubicado en calle Fray Servando Teresa de Mier, número 344, afuera del departamento 110, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3698-SPA-2886

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7756 -2022

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos sobre en Fray Servando Teresa de Mier, número 344, frente al departamento 110, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la existencia del tocón de un sujeto arbóreo localizado al interior de una jardinera, asimismo, se observó parte del tronco recostado en dicha jardinera.

Por lo anterior, se citó a comparecer a la persona señalada como presunta responsable de realizar los hechos denunciados; al respecto, dicha persona exhibió el oficio F-SUAC-011020523055, emitido por la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual se describe lo siguiente:

“(...) Especie ficus de 9 metros de altura por 30 centímetros de diámetro de tronco, en malas condiciones vegetales, poco follaje, presenta muerte regresiva en un 40%, plantado a escasos 20 centímetros del inmueble; no es factible ningún tratamiento de poda por la condición vegetal y estructural en la que se encuentra, se ubica plantado en un lugar inadecuado por lo que no se desarrolló sano (sic), provocando desgajamientos y fracturas de algunos de los brazos y ramas. Se sugiere el derribo de este sujeto forestal lo más pronto posible para evitar (sic) situación de riesgo incluso por caída de ramas desgajadas (...).”



Aunado a lo anterior, en dicho oficio se solicita que como medida de compensación la cantidad de 200 plantas de la especie helecho peine de 40 centímetros de altura.

No obstante, es importante señalar que en el numeral 9.1 de la Norma Ambiental citada en líneas anteriores, se especifica que cuando el árbol se trate de riesgo, el número de árboles a restituir será de 1 a 1.

En este sentido, mediante oficio, dicha situación se hizo del conocimiento de la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como se solicitó que para compensar el derribo del sujeto arbóreo descrito con antelación, se aplicara el ultimo ordenamiento jurídico antes descrito, y se indicara el sitio donde puede llevarse a cabo la restitución del árbol en comento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-3698-SPA-2886

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11 5 6

-2022

En virtud de lo antes expuesto y atendiendo lo indicado por el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que a la letra refiere:

"(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)"

Se estima conveniente la actuación de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, para que a través de su Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, se indique el sitio donde puede llevarse a cabo la restitución del árbol que se localizaba en Fray Servando Teresa de Mier, número 344, frente al departamento 110, colonia Centro, en esa demarcación territorial.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, en virtud de que esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, indicar el sitio donde deberá llevarse a cabo la restitución del árbol que fue derribado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el tocón de un sujeto arbóreo, localizado en calle Fray Servando Teresa de Mier, número 344, afuera del departamento 110, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.
- La persona señalada como presunta responsable de realizar los hechos denunciados, exhibió el oficio F-SUAC-011020523055, emitido por la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual se sugirió el derribo de dicho árbol, lo anterior, debido a presentar muerte regresiva y encontrarse en mala condición vegetal; sin embargo, en dicho folio se señaló que su restitución equivale a 200 plantas conocidas como Helecho peine; situación que contraviene lo señalado por el numeral 9.1 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, el cual especifica que cuando el árbol se trate de riesgo, el número de árboles a restituir será de 1 a 1.
- Se estima conveniente la actuación de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, para que indique el sitio donde deberá llevarse a cabo la restitución del árbol que fue derribado, lo anterior, considerando lo establecido por el numeral antes citado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3698-SPA-2886

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17756 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuahtémoc.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG
Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS